CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1988, sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente de cumplimiento de la Resolución de esta Consejería de 20 de noviembre de 1987 sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 9 de junio de 1988 en lo relativo a los apartados segundo y tercero de la Resolución y elevado a esta Consejería a los efectos del art. 41.3 de la Ley del Suelo, de conformidad con la citada resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desorrollan, la Resolución de esta Consejería de 20 de noviembre de 1987 y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 36 de la Ley del Suelo y a propuesta del Director General de Urbanismo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de la Resolución de esta Consejería de 20 de noviembre de 1987 sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas por cuanto las modificaciones introducidas son acordes con la Resolución, así como las correcciones de erratas contenidas en el apartado 2 del volumen «Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas en cumplimiento de la Resolución de 20 de noviembre de 1987 referente a su aprobación definitiva», con las observaciones que se señalan en el apartado segundo.

Segundo. Efectuar la subsanación de las deficiencias que se señalan a continuación:

 La actuación viaria AV-11 debería concretarse si es Sistema General o Local, ello consecuente con el sistema de obtención y gestión del suelo elegido.

2. El Plan Especial de las márgenes del ferrocarril habrá de clarificarse en cuanto a su programación, ya que en el Programa de Actuación y fichas de valoración se programa en el segundo cuatrienio y en cambio en las Normas Urbanísticas aparece programado en el primero.

Tercero. Cumplimentadas las previsiones realizadas en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas elaborará un Texto Refundido que elevará a esta Consejería para su debido diligenciado en el plazo de cuatro meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutoria del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, de conformidad con el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de septiembre de 1988.

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Obros Públicos y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 5 de julio de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a Pemanor, SÁ, la instalación y explotación de una estación depuradora, cetárea y depósito regulodor, en una parcela ubicada en el puerto pesquero de Marbella.

Visto el expediente instruido a instancias de D. Francisco Ruiz Martín, en nombre y representación de Pemanor, SA., para la instalación y explotación de una Estación Depuradora, Cetárea y Depósito Regulador, en una parcela de 450 metros cuadrados, ubicada en la zona de servicio del puerto pesquero de Marbella (Málaga), siendo la superficie a acupar por los tanques de depuración de 43 metros cuadrados, estanques de la Cetárea 47,25 metros cuadrados y estanques del depósito regulador 30 metros cuadrados, todo ello con arreglo al proyecto que figura unido al expediente n° 78 de este Centro y

Resultando: Que por resolución de 27 de enero de 1988, la Consejería de Obras Públicas y Transportes otorgó concesión administrativa a Pemanor, SA para la ocupación de la parcela de terreno situada en la zona de servicio del puerto pesquero, a fin de llevar a cabo la construcción de las obras recogidas en el proyecto.

Esta Dirección General de Pesca, en uso de las facultades que le están atribuidas, ha tenido a bien autorizar la instalación y explotación de la Estación Depuradora, Cetárea y Depósito Regulador, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: La autorización para la Estación Depuradora y Cetárea se concede por un periodo de diez años. En cuanto al depósito Regulador, le autorización se otorga por un plazo de un año. Estos periodos serán prorrogables a petición del interesado, y se contrada a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Segunda: Las obras y emplazamientos de la Estación Depuradora, Cetárea y Depósito Regulador, se ajustarán, estrictamente, a la memoria y planos del proyecto presentado.

Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de iniciación de las obras.

Tercera: Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrán destinar a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar. Asimismo, no podrán ser cedidas sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Cuarta: En estas instalaciones no podrán realizarse, bajo ningún concepto, la primera venta de los productos procedentes de la pesca que, de acuerdo con la normativa vigente, corresponde a las lonjas o lugares debidamente autorizados.

No se podrán almacenar, depositar o tratar comercialmente, especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria.

Quinta: El funcionamiento y entrada en servicio de estas instalaciones estará supeditado a la tramitación para la inscripción de la industria en el Registro Sanitario de Alimentos, y a la inspección previa y correspondiente autorización por el organismo competente en materia sanitaria, en la forma prevista en el Real Decreto 1512/ 1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura.

Sexta: Se observará el cumplimiento de cuanto disponen las OOMM. de 25 de marzo de 1970 (Boletines Oficiales del Estado números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y, asimismo, de lo dispuesto en el Real Decreto 1521/84 ya citado, en el Real Decreto 263/1985, de 20 de febrero par el que se aprueba el Reglamento de Salubridad de los Moluscos y en la Orden Ministerial de 31 de mayo de 1985, que aprueba la Norma de Calidad para Moluscos Bivalvos Depurados. Se observará, igualmente, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén vigentes o aquéllas que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Séptima: Para el resto de las actividades contempladas en el proyecto, tales como conservación y mantenimiento de los productos frescos y congelados, se deberán solicitar las autorizaciones legalmente procedentes.

Octava: En cualquier caso, la presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones, que el titular deba cumplir u obtener, de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral. Novena: La sociedad Pemanor, tendrá la obligación de franquear la entroda en el establecimiento a las técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de las Organismos competentes en materia de Sanidad. Asimismo, facilitará la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello, conforme al Decreto 35/1987, de 11 de febrero (BOJA n° 20 de 10.3.87), aportando la información y datos que le sean requeridos sobre las actividades desarrolladas.

Décima: Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de la normativa vigente sobre la materia o de alguna de las condiciones contenidas en la presente Resolución.

Sevilla, 5 de julio de 1988 - El Director General, Fernando González Vila

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1988, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se delegar campetencias en materia de personal.

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre (vigente en todo lo que no se oponga por el Decreto 62/1988, de 2 de marzo), desarrollando lo dispuesto en los artículos cinco, seis y siete de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuyó las competencias en materia de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía a los diversos órganos directivos de la misma, concretando así las atribuciones del Consejero de Gobernación, de los Consejeros y Directores o Presidentes de Organismos Autónomos y de los órganos especializados de la Consejería de Gobernación.

Por otra parte, el Decreto 252/1988, de 12 de julio, estableció la organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales tanto a nivel central como periférico. La política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconseja que determinadas decisiones en materia de personal puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales:

Por ello, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47, apartado 2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, vengo a disponer:

Primero. Se delegon en el Secretario General del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales, las siguientes competencias:

a) La concesión de permisos y licencias previstas en la legislación vigente.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

cl La autorizoción de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionomiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) Autorización de indemnizaciones por razón del servicio, cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territarial de la Comunidad Autónoma.

e) La incoación y resolución de expedientes disciplinarios por faltas leves.

f) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartada 1 del citada artículo.

g) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

h) La concesión de autorizaciones respecta del deber de residencia.

i) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración:

i) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

k) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.

Segundo. Se delegan en los Gerentes Provinciales del I.A.S.S., en relación con el personal destinado en los servicios periféricos, las siguientes competencias:

a) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de las faltas leves.

b) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

c) La autorización del período anual de vacaciones.

d) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

el El nombramiento de funcionarios interinos así como la contratación del personal temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

f) La autorización de asistencias a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) La concesión de autorización respecto del deber de residencia.

h) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Admi-

nistración.

i) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones

administrativas del personal funcionario y laboral.

i) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.

 k) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio, cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, Orden de 25 de abril de 1986 que lo desarrolla y en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinados competencias en materia de personal, las resoluciones adoptadas por los Gerentes Provinciales a que se refieren los apartados a), b), d), e), f), y j) serán comunicadas a la Secretaría General del I.A.S.S., mediante la remisión de copia de la Resolución con carácter inmediato a su adopción.

Cuarto. Todas las facultades que se delegan por la presente Resolución, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por esta Gerencia, sin perjuicio de las atribuciones de los Gerentes Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata del personal.

Quinto. El Gerente del I.A.S.S. podró recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Sexto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esto delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Séptimo. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 1988. El Director Gerente, Miguel Angel Polo Cortés.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de septiembre de 1988, por la que se resuelve conceder autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de bachillerato Salliver, de Fuengirola (Mólaga).

Ilmo. Sr.

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro «Salliver» de Fuengirola (Málaga) en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento, con la clasificación provisional correspondiente,

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio Provincial de Inspección, la Unidad Técnica de Construcciones y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de